



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HILDA BEATRÍZ SUÁREZ BERNAL
Radicación: 110013110025 2016 00088 00

Dando trámite al escrito radicado por la apoderada el 15/08/2023 se tiene:

- 1.- Agréguese al plenario el registro civil de defunción del señor MANUEL ALFONSO SUAREZ MARTÍNEZ.
- 2.- Agréguese el registro civil de nacimiento del señor DANIEL ALFONSO SUAREZ CONTRERAS.
- 3.- Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de reconocer al señor DANIEL ALFONSO SUAREZ CONTRERAS, en representación del heredero ya reconocido señor MANUEL ALFONSO SUAREZ MARTÍNEZ, procédase con la presentación personal del poder o en su defecto acreditar que el mandato se otorgó a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61697c6b85f5f7c9ec98320a67dd0c52c747568be2db4f9ccb3965313f7d531d
Documento generado en 27/09/2023 08:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ADELAIDA MARTINEZ VILLALBA
Demandado: CARLOS CESAR LULLE BORDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00795 00

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder presentado por ADELAIDA MARTÍNEZ VILLALBA RODRÍGUEZ y en consecuencia se reconoce personería al Dr. CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO 3º DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Secretaría tenga en cuenta tal solicitud en caso de ordenarse levantamiento de medidas cautelares en el presente trámite. Ofíciase a precitado Despacho comunicando acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de0e108cfc0b21a480dff7157954db13b2256a65aab87b840c9fc4f8818bf09
Documento generado en 27/09/2023 08:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARCO ANTONIO CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00401 00

No se escucha al memorialista del escrito anterior, como quiera que no se registra calidad alguna dentro del presente trámite, adicionalmente, debe estarse a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568679790e38dbaa420f73db713b8213652724c743cf84a19e4e0819ab5da59e**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REDUCCION ALIMENTOS
Demandante: CARLOS ANDRES CARDONA ROLDAN
Demandado: SONIA ESPERANZA ANDRADE CUCAITA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00603 00

Visto el Informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de reducción de cuota alimentaria de CARLOS ANDRES CARDONA ROLDAN contra SONIA ESPERANZA ANDRADE CUCAITA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad53e739885d4f0563b243e54850e5abc46a4c0c38ea8648caae9391fd506b5d**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARÍA DE LOS ANGELES MORENO MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00425 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la cedula de ciudadanía de JOSE LEYTON MORENO BARACALDO es 79.911.992 y no como se indicó en el trabajo de partición.

El presente auto hace parte integral de la providencia del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8cb8dc1ce78c7feb8b7aa243e09d0126af136db1194a5995fec93aedab3990**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: VICTOR JULIO BARBOSA RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2021-00122 00

Teniendo en cuenta el escrito radicado el 30/08/2023 y dado que los inventarios deben presentarse en audiencia tal y como lo establece el art. 501 del C. G del P. se dispone:

SEÑALAR el día 6, del mes de marzo, del año 2024, a la hora de las 2:30 p.m., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFICAR NOTIFICAR a los interesados que la audiencia se hará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47032d4dc7a5c1a1f663aad1b3d78bc5df097165f880faae87cbf409f9d2bc0c**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GONZALO POVEDA SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00159 00

Agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Procedan los interesados a informar el lugar de notificaciones de la cónyuge supérstite del causante.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c49b4e4eda94e5153c382ddca2d41925ea604ca5f522dfb61b28f650dccf480
Documento generado en 27/09/2023 08:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA TERESA NIÑO DE MARTINEZ
RAD. 110013110025-2021-0338 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de sucesión de la señora MARÍA TERESA NIÑO DE MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019, se dio trámite al liquidatorio, ordenando a la parte actora vincular al excónyuge y citar acreedores o interesados en el trámite.

En providencia del 28 de mayo de 2021, se dio apertura la sucesión, ordenando citar a los demás herederos carga de la parte actora y por auto del 14 de julio de 2023, se requirió a los interesados para que en el término de 30 días cumpliera con dicha vinculación y de esta forma continuar con el trámite, término que fue cumplido sin ninguna actuación por parte del profesional o interesado.

Situación que muestra desinterés en continuar con las actuaciones en los términos dados por la ley y determinándose el cumplimiento por este despacho de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito art. 317 numeral 1º, del C. G del P., más cuando el trámite para efectuar dicha citación es propio de la parte interesada y que no puede ser asumido por el Despacho.

Situación ésta que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas por no haber contraparte.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de sucesión de la señora MARÍA TERESA NIÑO DE MARTÍNEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.



SEGUNDO: sin condena en costas por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Levantar medias cautelares, previa revisión de remanentes.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6c5b0908242e7c76d37b3ea93daaf700ba6c36599edbd1add420f474f0a874**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00
(ejecutivo de alimentos)

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (4),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f8155d8afe44afe66c6353576a42c82d94a1b40a9e011bf89cc43940aaa776d

Documento generado en 27/09/2023 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00
(liquidación sociedad conyugal)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio con anotación marginal de sentencia de divorcio.

NOTIFÍQUESE (4),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeb05dea7fd114bf255b497fe15ab6fda162a2252b57a4c0d1f8d43d7110dce**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00
(ejecutivo de alimentos)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA y en contra MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$12'960.000, 00)** por las cuotas alimentarias de junio de 2022 a junio de 2023 y como se ve relacionado en la demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (4),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e8e21a49a5b4ba829b4e597a1f59436c4524d4f98ecba99fe60465096cc0c3**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE ARNOLDO CEBALLOS AGUDELO
Demandado: CLAUDIA INES ALFONSO BAEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00733 00
(DEMANDA RECONVENCION)

Frente al escrito presentado por el demandado, téngase en cuenta que en este trámite se debe actuar a través de abogado. No obstante, frente a la petición que antecede deberá presentarla ante la autoridad competente, ya que si tiene inconformidad por el abogado que le representó, no será este juez el competente para conocer y adelantar las diligencias que pretende.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af674cef76e4d5adc1f439d87e06d329c32133023bb54e2b2162becc6af592c2**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: SENEN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
Demandado: TERESITA DE JESUS MOSQUERA PINO
Radicación: 110013110025- 2021 00748 00

Conforme a la solicitud radicada el 01/08/2023 y dado que el memorial fue remitido con poco tiempo previo a la citación y que para conocimiento del despacho, la fecha ya feneció se dispone:

Oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Bogotá, para que informe si la señora TERESITA DE JESÚS MOSQUERA PINO, se hizo presente a la citación para la valoración ordenada en el asunto de la referencia - Ref- CASO Nro BOG-2023-002242.

De otra parte, de los escritos radicados por la parte demandada se tiene.

1.- No obstante, habérsele citado a la demandada a la seccional de Bogotá del Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses La parte demandada no requiere autorización para la asistencia a una orden judicial, la misma debe dar cumplimiento con las disposiciones de los despacho judiciales, por lo tanto la señora TERESITA DE JESÚS MOSQUERA PINO, deberá asistir a la práctica de la valoración ante el Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses seccional PEREIRA en la fecha que le sea citada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1585e812c8212f3c1489fdaa260894e21cbc5187401a6e5dececca6ca37b8**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: NESTOR JAVIER VARGAS VARGAS
Demandado: GLORIA STELLA MONGUI ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00751 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 11 de octubre de 2023 a las 10:00 A. M.** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 55</u> de fecha <u>28 de septiembre de 2023.</u> CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5553972b1e76cd7aa608742bcbc86439aa203ab64e33c964658e1eb60f4dc9b8**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO -incidente
Incedentante MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA
Incidentada: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
Radicación: 110013110025 2022 00088 00

Téngase en cuenta lo manifestado por la señora LIBIA SORANY MEDINA RUANO en escrito radicado el 30 de agosto de 2023.

No obstante, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de mayo de 2023 y adición de este.

Por otra parte, por la secretaría, a costa de la parte interesada, expídase la copia que se solicita.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c9b9f7997772226ba0d3bc52c3cfa0eb2adaf308e57828d5c57c7a9ccdccf**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YULIMA ANDREA RODRIGUEZ CAMPOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
ROBERT FAJARDO CASALLAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00159 00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación, como quiera que se debe notificar al vinculado, esto es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, proceda de conformidad so pena de aplicar lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e48d5847ae9dc181d6633a04ea07b15a90a0d53cb316e5eb8828e1b4f634557f

Documento generado en 27/09/2023 08:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA CECILIA ESCOBAR
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
HUMBERTO JIMÉNEZ MÉNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00187 00

Descorridas las excepciones en término, se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m., del día 5 del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2192aca0e5d8d18678bcb1c3a972a060898647dd032e427a72a4a0c6864b00f0**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ALBA AYALA PIZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
 JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00281 00

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos, **se señala el día 23 del mes mayo del año 2024 a la hora 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e52d4d95b78f4efd47563163b9d370670ebc8ffa646e7d064c1ce101f1a1f**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: SOCORRO AIRET CARREÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HIPOLITO NUÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00327 00

Para todos los efectos legales, se reconoce al Dr. CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c6ef525a1c922ad14af70fd6f8f43e5d1c91333bf0045bd92b3f94db32c49c2
Documento generado en 27/09/2023 08:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JHON ALEJANDRO ALARCON PINZON
Demandado: ANGELA PATRICIA LEÓN ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00343 00

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día 17 del mes noviembre del año 2023 a la hora 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b1deef2f43e20518795221b42fd4c7cc4c873b616bb5b8c2e5143da84a8419

Documento generado en 27/09/2023 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: JEIMMY GAONA DIAZ
Demandado: JOHN FREDY ROBLES
Radicación: 110013110025 2022 00366 00

Téngase en cuenta la autorización radicada por el apoderado CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO, otorgada a la señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRI VARGAS, en los términos descritos en el memorial de fecha 01/08/2023.

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2186898ab35b9f90d23c9f99a28050d85c737d38005ed2c0b5779b2d9fa671**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: GLORIA ANDRADE ARENAS
Demandado: MOISES GARCÍA PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00453 00

Requíerese al abogado ARMANDO LAVERDE VARGAS, para que en el término de dos (2) días allegue poder y contestación de la demanda completa so pena de dar por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d1f79be3966092ced8dbafe49b601cdb7f355a45fbc737e014f9f1338101c6
Documento generado en 27/09/2023 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: Lina María Casallas Gallego
En favor de: Cristhian Hernán Cruz Meza
Radicado: 110013110025-2022-00463-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

Obre en autos las manifestaciones realizadas por las partes (pdf 076 a 090, y 092 a 094), en cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c2885bd2b7e159f2523361484fe6d0ccea230df9ffaf87a2a0b6ccd6b51c9**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: CAROLINA TOVAR INFANTE
Demandado: ARNOLDO CARDOZO GAITAN y CARLOS ARTURO JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00543 00

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 18 de octubre de 2023 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627a607054597b4852257913855edc2dea3cb08369b50b528c8dee418c53b9dd**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: LEIDY YOHANA MURCIA FRANCO.
Demandado: ADAN JOSE CONTRERAS GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 000561 00

Se niega la solicitud de fijación de audiencia, como quiera que no se encuentra integrada la Litis, por lo que debe proceder la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945c6af4643aacfb93af0bbc079de63d85fff6598842e65e64e15e599eade6df
Documento generado en 27/09/2023 08:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Myriam Patricia Cubides
En favor de: María Oliva Cubides Serrano
Radicado: 110013110025-2022-00572-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Como la persona identificada en la demanda y en el informe de valoración, como persona de apoyo ya se encuentran notificadas del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm, 7° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **Alejandra Hernández Cubides, Doralina Luna Trujillo, Nubia Hermelinda Ramos Castro, Jessica Alexandra Rincón.**

En cuanto a la solicitud de decreto de testimonio de la señora **Myriam Patricia Cubides**, se deniega por cuanto esta actúa como demandante en el presente asunto, no obstante, **se decreta de oficio como interrogatorio de parte.**

Parte demandada:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

2. **Señalar la hora de las 11:00 am del día miércoles 4 de octubre de 2023,** para llevar a cabo audiencia de conformidad en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24352418d3d16b141a6ff38f1440633da7994e9c9779b8472b12e59660520ce4**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., _____ de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ
Demandado: JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00595 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de SONIA GISELA BOLÍVAR BERMÚDEZ y HEIDI GHLENCORA LONDOÑO CASTRO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c82aa94e0b333641fe8ba4d1d5f27cd077dfc0a6585ef64f65e105c73e6f97**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ
Demandado: JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00595 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente y guardó silencio del traslado de contestación.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día 31 del mes de enero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7c42c801c596e6a554b410621c20f59c591f6416f8c1598ca2fd241f71c370**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA
Demandado: DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA
Radicado: 110013110025 2022 00708 00

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada conforme a los lineamientos del art. 292 del C. G del P., de quien se deja constancia que venció en silencio el término de traslado.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m. del día martes 14 del mes de mayo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.



Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b17cfa159b910c2f6ba6f43f67a0698e67a92aa2579af6a2f97f1f3f2fd679**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA
Demandado: DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA
Radicado: 110013110025 2022 00708 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores SARA LUCÍA GRIMALDOS ALVAREZ, JORGE E TORO R, MORADA CECILIA RIVERA HERRERA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e7bbbd2aace4809d97c7e1c13a301dc527bc02ee5210c9466c8c1318d1c93a0
Documento generado en 27/09/2023 08:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ VALERO
Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE WILSON RAMIRO CABREJO MUÑOZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00717 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconoce a la Dra. GRACE LORENA RAMIREZ CALVO, como apoderada judicial del ICBF en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, se le notifica por conducta concluyente según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria contabilícese los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fa5ccd20b865f07c7f44444bc7039c96da8dbba0215622a79d7901caa856bb5

Documento generado en 27/09/2023 08:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: WILLIAM PEREZ LUENGAS
Demandado: MARICELLA SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00739 00

Se tiene notificada a la demandada, a quien se le conceden los beneficios del amparo de pobreza.

En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza a la demandada a la abogada ROSMIRA MEDINA. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0749630644dc963032eccf794b5cabef4cbdc9a0369c82bf2a609149c594d7c
Documento generado en 27/09/2023 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: PAOLA NAYIVE GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado: ELBER ANDRÉS BARRERA LIZARAZO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00751 00

Previo a tener en cuenta la notificación de la pasiva, acredítese el recibido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76804a23a7e09321170664623f4ed53275ac5cdfed51a0cf7d488b4071207257

Documento generado en 27/09/2023 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Exoneración
Demandante: Héctor Zamir Páez Pachón
Demandado: Diego Alejandro Páez Flórez y otras
Radicado: 110013110025-2023-00120-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos, téngase por notificada la curadora ad litem, quien contestó demanda en término (pdf 021 a 023).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a **decretar las pruebas** solicitadas por las partes, así:

Parte demandante:

Documentales: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio de Parte: No se decreta por cuanto la parte demandada está representada por curador ad litem.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **Elizabeth Calderón Castañeda y Shirley Teresa Lesmes Rodríguez**.

Oficios: Se deniega en aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 y 173 del C.G.P., así mismo, es de tener en cuenta que la parte demandada ya fue emplazada y se encuentra representada por curador ad litem.

Parte demandada:

Documentales: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

3. **Señalar la hora de las 11:00 am del día miércoles 11 de octubre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.



Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4° del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se **requiere** a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566c5b9fbb01b83f2e9c9b4cadd7f6dce26444376e11d3ed510dd6042efc4334**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANNA ALEJANDRA CARO PARRA
Demandado: EDGAR QUIÑONES MENDOZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00123 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE: se decreta la declaración de la parte demandante.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA: Alléguese por la parte demandada certificado de nomina.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: se decreta la declaración de la parte demandada.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de NORMA PARRA, SANDRA TAMIRES TORRES VARGAS y DEICY GERALDIN GONZÁLEZ DORADO.

Niéguese la solicitud de testimonio de la NNA hija de las partes, por improcedente dada la minoría de edad y la clase de trámite que se adelanta.



OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición,

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099463350cad11b3c67adcbb60a4c170eb5165984ff6fa514ad5ee9e4a0bdd7**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANNA ALEJANDRA CARO PARRA
Demandado: EDGAR QUIÑONES MENDOZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00123 00

Se tiene por notificada personalmente a la parte demandada. Se reconoce a la Dra. SANDRA CATALINA DELGADO BAUTISTA, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada, de la cual la parte demandante describió las excepciones en término.

Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día miércoles 15 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d5ded67eaf92bb4b0a2d5c06ddd7d36bd8b6e8b5be05d0ae51c8da6436978**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: WENDY LORENA HERRERA AGUDELO
Demandado: JAVIER CAMILO AMAYA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00175 00

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia el presente asunto, para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68fd53657dfdddb93de44bc8166d07b31385c5a6122c8afc53d47fccf546a7a**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: YERALDIN DEVIA RODRIGUEZ
Demandado: GIOVANNY HERNANDEZ PUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00179 00

Para todos los efectos legales la Curadora Ad-litem de la parte demandada dio contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m., del día 23 del mes de enero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ce4745ad569ca6a1ac2f6f3fb78eb57097185085442e4702f6c35731282791**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: YERALDIN DEVIA RODRIGUEZ
Demandado: GIOVANNY HERNANDEZ PUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00179 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de CAMILO PEÑA RUEDA y DUBAN ANDRES MORA LOZANO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Curadora Ad-litem):

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac38751d48c4af3709a0d517f315320bdfd2b2635208ea2c3fc321e396974b2**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante : GILDARDO LLANO SALAZAR
Demandado: ANA SOFIA BERNAL LLANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00227 00

Requíerese a EPS FAMISANAR, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37abd5626a06a0d1d23a70996dcee6622811edb5d65bf6daaf09abbd8b143364
Documento generado en 27/09/2023 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOAQUIN ANIBAL VALDERRAMA FERNÁNDEZ
Demandado: NUBIA SUNILDA CARREÑO HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00245 00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación, como quiera que no se cumple los requerimientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que no se evidencia recibido del correo.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a15bd65f97e4af10690bc70f52880f115b4118ac7f3c0a513256e8008ceb427
Documento generado en 27/09/2023 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 091-17 RUG No. 171170877/172200300

Accionante: Olga patricia Negrete Mercado
Accionado: Jesús Darío Mora Calvo
Radicado: 110013110025-2023-00297 - 00

Previo a proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Diecisiete de Familia – La Candelaria de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link para la consulta del audio de la audiencia realizada dentro del presente trámite, el 3 de mayo de 2023 siendo las 8:30 a.m., ya que no fue allegado con el expediente y es necesario escuchar las consideraciones que motivaron la decisión allí proferida. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Oficiese.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e24b82c13b9cef45c23feba8c8a254395724cc75046de1a7ebb4d1b8d399b9
Documento generado en 27/09/2023 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 186-2023 RUG No. 405-2023

Accionante: Elna Lizeth Ortiz Reyes

Accionado: Diego Fernando Rocha Gacharna y Luz Mery Cacharna Cañon

Radicado: 110013110025-2023-00305 - 00

Previo a proveer respecto del recurso de apelación, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link de los videos decretados como medios de prueba, en la audiencia adelantada el 8 de marzo de 2023. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciense.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5f36e00f824fef5875de0af0c2bf88d5e8d0e062f6bcd85d6840eebae839f66

Documento generado en 27/09/2023 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DIANA MARCELA MARTINEZ SANABRIA
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTILLO CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 0325 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARIA VITALIA SANABRIA DIAZ, CLAUDIA MARTINEZ, YUBER ANDRES SANABRIA SANABRIA y DIANA MARCELA MARTINEZ SANABRIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556acd4c25127f1846a2c2229bf6a4113d2d9faf7ca6f0e8cd064232989d94e4**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DIANA MARCELA MARTINEZ SANABRIA
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTILLO CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 0325 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 21 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579115a3591e616d6553a8b4e283d9957566d00044c7463b8e25a1874559b1b**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Lady Dayan Vargas Martínez
En favor de: María Mercedes Martínez de Vargas
Radicado: 110013110025-2023-00444-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES** instaurada, a través de apoderado judicial, por **LADY DAYAN VARGAS MARTÍNEZ** respecto de la señora **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ DE VARGAS**.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 396 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.
4. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* de la señora **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ DE VARGAS** al abogado (a) JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA, quien podrá ser notificado en el correo jairoandreshernandezperaza@gmail.com, ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

5. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la **Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad**, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.



7. **RECONOCER** personería al abogado **Efraín Acero Ángel**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffa4f84a3d835f587bcd89772cbf855be4d634e4ce4251939c65fb56e1c0e63**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: JACQUELIN CASTIBLANCO VILLARRAGA
Demandado: JOSÉ EMIGDIO OLAYA RODRÍGUEZ
Radicación: 110013110025 2023 00488 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79897ad6e8de444b78d3101197bb2660d5a5c0e184dae8d527cdaef44b72b4c2

Documento generado en 27/09/2023 08:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARÍA ERNESTINA PAIPA CASTRO
Demandado: LEONARDO GRANADOS CORREA
Radicación: 110013110025 2023 00496 00

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL del menor de edad NICOLÁS GRANADOS PAIPA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ERNESTINA PAIPA CASTRO, contra el señor LEONARDO GRANADOS CORREA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOCER personería al Dr. OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f48129173e8658a35b67f1b22aa343621a12d8c1de721cab37409cf96762451**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Fijación
Demandante: José Alirio Estrada Carvajal
Demandado: Melida Constanza Ocaciones
Radicado: 110013110025-2023-00497-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Alléguese** el poder debidamente conferido, en los términos del inciso 2° del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a los dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. **Acredítese** el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a5f743e31d8f208a2aec55288b553fa8cb9e25d915ab99a088ce409fee0b21

Documento generado en 27/09/2023 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Aumento
Demandante: Ángela Caterina Bayona Viasus
Demandado: Ángel Chacón Murillo
Radicado: 110013110025-2023-00509-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1. **Acredítese** el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 055 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf53c0eb55a84cea7005f4839e681aefb74e2bb805764fca98c0aae47e6ad29**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: VIVIANA LUCIA ARDILA
DEMANDADO: OMAR DAVID LAVERDE CABRERA
Radicación: 110013110025 2023 00554 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor MARTINA LAVERDE ARDILA representada legalmente por su progenitora señora VIVIANA LUCIA ARDILA en contra del señor OMAR DAVID LAVERDE CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$8.887.004,00), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica al doctor WILLIAN EDISSON GUTIÉRREZ MENDOZA como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f1b06a882668c93da9ca7f335afc54122ed5dd169eff418df07b5a99c123bd**

Documento generado en 27/09/2023 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARLON ANTONIO MENDOZA BELTRÁN
Radicación: 110013110025 2023 00560 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar y señalar el porcentaje que se pretende ejecutar por concepto de educación, útiles escolares, salud, toda vez que se señala como un 100% cuando de la lectura del acta se estableció que debe asumir el 50% de dichos gastos.
- 2.- Precisar en cada pretensión el concepto y periodo (fecha exacta) del rubro que se está ejecutando y del que se denomina gastos extra en salud y educación.
- 3.- Totalizar el valor de las pretensiones, (sin incluir los intereses) lo anterior para efecto de estimar el límite de la medida.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 55 de fecha 28 de septiembre de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b30d267845208f60928139ab325c7b3e1b67ee764a30179731d947257cf1e05**
Documento generado en 27/09/2023 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>